

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 11 Marzo 1926.)

Diputación Provincial DE Córdoba

Núm. 880

Año de 1925-26

Resumen de la transferenciade crédito dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, aprobado por la Comisión provincial en su sesión del 26 de Febrero último, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente, en relación con el 11 del Reglamen-

to de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Aumentos.—Artículos Capítulos

CAPITULO 6.º

Personal y material

4.º Gastos generales de la Corporación; aumento a este artículo, 2.750 pesetas.

Total, 2.750 pesetas.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

2.º Maternidad y Expósitos; aumento a este artículo, 12.871'65 pesetas.

3.º Hospitalización de enfermos; aumento a este artículo, 50.362'30 pesetas.

4.º Huérfanos y desamparados; aumento a este artículo, 12.125'21 pesetas.

Total, 75.359'16 pesetas.

CAPITULO 11

Obras públicas

y edificios provinciales
Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales; aumento a este artículo, 25.000 pesetas.

Total, 25.000 pesetas.

Total aumentos, 103.109'16.

Bajas.—Artículos.—Capítulos

CAPITULO 15

Crédito provincial

Unico. Operaciones de crédito provincial; baja a este artículo, 103.109'16 pesetas.

Total, 103.109'16 pesetas.

Total bajas, 103.109'16 pesetas.

RESUMEN

Importan los aumentos, 103.109'16 pesetas.

Importan las bajas, 103.109'16 pesetas.

Igual, 0'00.

Lo que se publica en este periódico oficial, por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento de mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro de los 8 días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 10 de Marzo de 1926.—El Presidente, El Marqués de Villa Real de Purullena.

Gobierno Civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 881

Sección de Obras Públicas

Carreteras

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Palma del Río motiva la construcción de la carretera de Lora del Río a Palma del Río trozo. 4.º se ha rectificado por la Alcaldía de Palma del Río la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de mil ochocientos setenta y nueve se publica en este periódico oficial para que en el termino de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Palma del Río en la forma que previene al artículo 24 del Regla-

mento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 9 de Marzo de 1926.—
El Gobernador, **Luis M.^a Cabello Lapiedra**.—Rubricado.

4.º Regimiento de Artillería Pesada

Núm. 868

El día veinte y tres del actual a las once horas tendrá lugar en el patio de este Cuartel la venta en pública subasta por pujas a la llana de un caballo de desecho de este Regimiento, siendo el importe de este anuncio de cuenta de los compradores.

Córdoba diez de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

Presidencia del Directorio Militar

Núm. 878

REALES ORDENES

Excmo.: La imposibilidad de atender decorosamente con los créditos presupuestados al buen cuidado de los locales y del menaje destinado al público en las oficinas de Correos y Telégrafos, y el deseo de este Directorio Militar de obtener recursos con que subvenir a tal objeto, sin aumentar los gastos de material que en aquellos vienen figurando, ha hecho pensar en la conveniencia de aceptar las propuestas que en repetidas ocasiones se han hecho de instalar en tales locales anuncios que proporcionen los ingresos necesarios y al expresado fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la Dirección general de Comunicaciones para que por el plazo de un año y a título de ensayo, organice la publicidad en los locales destinados al público en las oficinas de Correos y Telégrafos, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Los proyectos de contratos de anuncios a colocar en los muros de estos locales se formalizarán por los Jefes de las dependencias por el plazo máximo de un año, sin que pueda exceder la terminación de ninguno de los que se celebren del 31 de Diciembre de 1926 y se someterán a la aprobación de la Dirección general.

2.ª Una vez aprobados, una Junta compuesta del Jefe, del funcionario que le siga en categoría y del habilitado de la dependencia administrarán los ingresos y propondrán su inversión a la Dirección general, a la que elevarán trimestralmente la cuentas en que se reflejan unos y otros para su aprobación.

3.ª Los rendimientos íntegros de esta explotación se dedicarán a la mejora de los locales y material del ser-

vicio destinado al público, pudiéndose por excepción autorizar se apliquen, una vez llenado aquel objeto, a mejora del mobiliario y material de las oficinas.

4.ª Los anuncios han de ser en vidrio, porcelana, ladrillo esmaltado, litografías artísticas u otros que llenen las condiciones decorativas del local.

5.ª Será preferente atención de los recursos que se obtengan dotar a los locales de las oficinas de Correos y Telégrafos destinadas al público de escupidores, buen material de escribir asientos, calefacción, ventiladores y cuanto redunde en beneficios y comodidad de aquel.

6.ª Las faltas en el manejo e inversión de estos fondos se castigarán con el mayor rigor, aplicándose la pena mas grave correspondiente a su clase de las señaladas en los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, siendo, por el contrario, motivo de favorable concepto la diligencia, acierto y buena administración de ellos.

7.ª La Dirección general de Comunicaciones dictará cuantas disposiciones exija el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Agosto de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación

Núm. 883

Excmo. Sr.: existiendo en esta Presidencia peticiones de traslado de Portero desde hace dos años, alguna de ellas mal formuladas y otras mal tramitadas y también anulaciones de esta clase de peticiones y para evitar perjuicios a Porteros con traslados a otras provincias que ellos, aún teniendo solicitado, creen han caducado por el tiempo transcurrido desde su petición.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer,

1.º Que las peticiones hechas hasta el 31 de Diciembre del pasado año solicitando traslado quedan caducadas y sin efecto alguno, quedando subsistentes las hechas en el primer trimestre del año actual.

2.º Que para que las peticiones caducadas queden subsistentes, las reproduzcan en los cinco primeros días del próximo mes de Abril ajustándose en todo a las Reales órdenes de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924 (Gaceta del 24) y 12 de Enero de 1925 (Gaceta del 14), advirtiéndose expresamente que toda papeleta de traslado ha de ser presentada por el interesado a su Jefe inmediato el cual forzosamente la remitirá al Ministro de su Ramo; quedando nula y sin

ningún efecto toda papeleta que no se remita por estos conductos; y

3.º Por los Ministerios respectivos se publicará la presente Real disposición en sus Boletines Oficiales, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Ayuntamientos

BENAMEJI

Núm. 874

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27 aprobado por la Comisión municipal permanente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles, y otros 8 más, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyos plazos podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones que estime convenientes.

Benamejí a 8 de Marzo de 1926.—
El Alcalde, Salvador Gómez.

MONTORO

Núm. 872

Formulada por Comisión municipal permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión de primero del corriente mes una propuesta de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario en curso, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio económico queda expuesto al público el expediente respectivo en esta Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno por cuantas personas lo tengan a bien.

Montoro a 8 de Marzo de 1926.—
Federico Porras.

ADAMUZ

Núm 871

Don Bernabé Cano Redondo, Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1926 conforme a lo dispuesto en la Instrucción del 4 de Noviembre de 1925, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan enterarse los interesados y

formular las reclamaciones que les asistan durante el mencionado plazo de exposición, ante esta Alcaldía.

Adamuz 9 de Marzo de 1926.—Bernabé Cano.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 884

Don Salvador Higuera Sabater Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca que despues se dirá a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a exponer lo que a su derecho convenga en el expediente que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de don Fernando Cerezo Hidalgo, en solicitud de que se le inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la siguiente finca. Parcela de tierra plantada de olivos o suerte de olivar radicante en el término municipal de esta ciudad pago del Charco del Novillo sitio de Verdizales y Cerca de Murcia conocida por este nombre y a delante lo será por Cerca de San Fernando, la cual ocupa una superficie de tres hectáreas setenta y dos áreas, cinco centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, poblada con doscientos sesenta y cinco olivos y varias plazas perdidas y linda al Norte con el callejón que nace en el Arroyo de Corcomé y muere en el Guadalquivir, al Sur con las lomas de Murcia de doña Mariana Cavello, al Este con la Carretera de Villa del Rio a Villanueva de Córdoba y al Oeste con la finca llamada Blanco Hermoso de doña Quiteria del Valle. Se halla cercada de vallado propio, por sus costados Norte y Levante y medianera al Sur y Poniente y tiene portera de hierro al Callejón; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente de referencia.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Montoro a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

POZOBLANCO

Núm. 842

Don Marcial Zurera y Romero Jefe de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de las caballerías que al final se reseñan hurtadas durante la noche del 19 al 20 de Febrero último del término de Villanueva

de Córdoba a los vecinos de dicha villa que se expresan y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco cinco de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera.—El Secretario, P. H. Antonio Sanchez.

Señas de los semovientes

Propiedad de José Díaz Rojas

Una yegua que en la fecha del seguro, 10 de Julio de 1922, era de cuatro años 1'46 de alzada, castaña, raza española, estrella poco poblada, bebe con el superior y calzada de los pies, hierro V. 2 de El Fénix Agrícola en el muslo derecho.

Propiedad de Juan Sánchez Rojas

Un potro que en 11 de Julio de 1921 tenía 2 años, 1,34 de alzada, tordillo claro, raza española lucero y calzado de pies hierro V. 2 del Fénix donde esta asegurado muslo izquierdo.

Propiedad de Diego Palomo Romero

Un potro que en 2 de Mayo de 1922 era capón de tres años 1'42 de alzada, castaño, raza española, calzado bajo pié izquierdo y armiñado del derecho, hierro V. 2 del Fénix muslo izquierdo.

Propiedad de Benito Gutiérrez Cañuelo

Un caballo entero negro hierro pequeño 1,42 centímetros de alzada hierro V. 2 del Fénix anca izquierda.

AGUILAR

Núm. 864

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber: que vacante la plaza de Juez Municipal suplente de la villa de Puente Genil, por renuncia de don José Mariano Reina Montilla, que la venia desempeñando, la que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de treinta de Octubre de mil novecientos veinte y tres, se publica por este medio a fin de que los aspirantes presenten en este Juzgado las correspondientes solicitudes documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial.

Dado en Aguilar a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

MONTILLA

Núm. 862

Don Antonio Ochoa Olaya Juez de primera instancia e Instrucción de Montilla.

Hago saber: Que en el Juzgado Municipal de esta ciudad se encuentra va-

cante el cargo de Fiscal Municipal por muerte del que lo venia desempeñando, y habiendo de procederse a la provisión por el término que resta para su provisión natural con arreglo a lo preceptuado en la vigente Ley de Justicia Municipal.

Los aspirantes a dicho cargo deberán presentar sus instancias dirigidas al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla por conducto de este Juzgado dentro del término de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Montilla a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Miguel Navarro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 841

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente se cita y llama a Manuel Martín (a) Piellero de unos treinta y seis a cuarenta años, natural de Malpartida (Badajoz) que viste americana de pana negra, pantalones también de pana color miel oscuros, algo picado de viruelas, usa gorra color café y también sombrero negro, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, para ser oído como presunto culpable en el sumario número treinta y uno del año actual por robo de veinte y una cabras del Matadero de esta villa, hecho que tuvo lugar la noche del catorce al quince de Febrero último, bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, se ruega a las autoridades y encarga a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en calidad de detenido en la Carcel de este partido, pues así lo he acordado por providencia de hoy en referido sumario.

Fuente Obejuna primero de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 873

Don Cristóbal Gracia Madrid Salvador, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta Ciudad correspondiente al año actual de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días naturales para que los con-

tribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Montilla diez de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 829

CANO VICENTE Juan, natural de Darrical, Almería, estado soltero, profesión jornalero, de treinta y ocho años, hijo de Jerónimo y Josefa, de estatura regular, pelo entre cano, ojos negros, nariz regular color de rostro sano domiciliado últimamente en Córdoba, Alfaro, número 21 procesado por tenencia de arma de fuego sin licencia comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco en término de 10 días como comprendido en el número tres del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para ser emplazado y constituirse en prisión decretada en dicha causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Pozoblanco veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario Carlos G. Loynaz.

Núm. 830

VARGAS ARROYO Juan, natural de Hinojosa del Duque, estado soltero, profesión esquilador, de veinte y siete años de edad, hijo de Bernardo y Custodia de estatura alta, pelo casta-

ño oscuro, ojos melados, nariz regular y color del rostro sano domiciliado últimamente en Don Benito (Badajoz) procesado por tenencia de armas sin licencia en causa número ciento dos de mil novecientos veinte y cinco comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco en término de diez días como comprendido en el número tres del artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para ser emplazado y constituirse en prisión decretada en dicha causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Pozoblanco veinte y siete de Febrero del mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción Marcial Zurera y Romero.—El Secretario Carlos G. Loynaz.

Núm. 666

ESCUADERO CASTAÑO Juan, soltero, jornalero, natural de Alburquerque, habiendo residido últimamente en término de Belmez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue sobre hurto de prendas con el número doscientos veinte y nueve de mil novecientos veinte y cinco apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso.

Núm. 786

MARIN LOPEZ Ramón, hijo de Eduardo y Maria, natural de Obejo, (Córdoba) vecindado en Vega de Triana, (Sevilla) de veinte y tres años de edad, de oficio hojalatero, no consta su estado, pelo y cejas castaño, ojos pardos, sin señas particulares, soldado perteneciente a la Comandancia de Tropas de Intendencia de Ceuta, a quien se le sigue expediente de deserción por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor Permanente de la Comandancia General de Ceuta, Comandante de Caballería, don Manuel Núñez Llanos, bajo, apercibimiento, que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Ceuta diez y nueve de Febrero de 1926.—El Comandante Juez, Manuel Núñez.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 809

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS PROVINCIALES

ANUNCIO

Cumpliendo con la obligación impuesta por el artículo 133 del Estatuto provincial y primero y segundo del Reglamento de Vías y Obras Provinciales, se publica el plan provincial de caminos vecinales, aprobado por la Comisión provincial en sesión de 26 del pasado, para que en un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, los particulares y Corporaciones interesadas puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, bien sea pidiendo la inclusión, bien solicitando la modificación o exclusión de cualquier camino de los consignados en dicho plan.

Los caminos o puentes económicos que pueden solicitarse por los Ayuntamientos o particulares si no se encuentran consignados en el proyectado plan podrán cumplir con cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1.^a Que sirvan para establecer comunicación directa de un poblado con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, cala o embarcadero.
- 2.^a Que comuniquen un poblado con un mercado o establecimientos de servicios de utilidad pública o con una carretera o camino vecinal construido.
- 3.^a Los que enlacen estos mercados.
- 4.^a Los que dentro de un Municipio pongan en comunicación la cabeza de éste con los suburbios si estos están separados del poblado principal por parte no edificada en más de un kilómetro.

5.^a Los puentes económicos que se pueden solicitar son los que forman parte de los caminos que se hallen dentro de las condiciones anteriores y cuando la importancia del tráfico no permita el establecimiento de otros medios más económicos para salvar los cauces.

Se entenderá por poblado o suburbio a los efectos de la relación solicitada, la relación de varias casas o viviendas, ya agrupadas o ya aisladas, pero de tal forma establecidas que se encuentren enclavadas dentro de un mismo pago o paraje y cuyos habitantes sumen por lo menos 75.

PLAN PROVINCIAL DE CAMINOS VECINALES

SEGUNDO GRUPO.—Caminos no comprendidos en el plan vigente del Estado

(Conclusión)

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud aproximada	Términos municipales que atraviesa	Longitud en cada término
Villafranca a Montilla	45.000 m.	Villafranca Córdoba Montemayor Montilla	6.750 m. 27.000 » 6.740 » 4.500 »
Del Km. 44 de la Carretera de Cuesta del Espino a Málaga en el sitio llamado Llanos de Monturque a enlazar con la Carretera de Baena a Cabra	2.500 »	Monturque Cabra	2.400 » 18.800 »
Aguilar, en el sitio Llano de López, al Km. 7 de la Carretera de La Rambla a Puente Genil	9.000 »	Doña Mencía Aguilar Montalban	3.800 » 6.000 » 3.000 »
De Peñarroya a enlazar con el camino vecinal pedido y que se denominará Hinojosa del Duque a Fuente Obejuna, pasando por la Granjuela y Valsequillo.	4.000 »	La Granjuela	4.000 »
Del Km. 9 de la Carretera de Córdoba a Villaviciosa al 10 del camino vecinal de Córdoba Santa María de Trassierra.	9.000 »	Córdoba	9.000 »
Del Km. 4 de la Carretera de Córdoba a Palma del Rio al 11 del Camino vecinal de Córdoba Santa María de Trassierra.	6.000 »	Córdoba	6.000 »
Hinojosa del Duque al Viso de los Pedroches partiendo del Km. 17 de la Carretera de Villanueva del Duque a la Estación de Belálcazar.	14.500 »	Hinojosa del Duque Villaralto Viso	8.200 » 3.100 » 3.100 »
Del extremo del trozo construido de la Carretera de Hinojosa del Duque a Cámaras Altas al otro extremo del trozo también construido que unirá esta misma Estación con Peñarroya.	11.000 »		
Almodóvar a Villaviciosa.	32.000 »	Almodóvar Villaviciosa	16.000 » 16.000 »

Córdoba 25 de Febrero de 1926.—El Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, José Jiménez de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, F. Santolalla.